



CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e s.

El suscrito Diputado Único integrante del Partido del Trabajo, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I y 83 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a la Ley del Seguro Educativo para el Estado de Colima, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para el Partido del Trabajo la preocupación por la educación es un tema de verdadera importancia, ya que, tenemos la firme convicción que es el pilar fundamental dentro de la sociedad, puesto que se encarga de orientar, ayudar a conservar y fortalecer los valores de cada ser humano, con la finalidad de fortalecer su identidad tanto individual como nacional. La escuela es uno de los lugares en donde el niño o adolescente toma las herramientas necesarias y que mejor convengan a la sociedad de la cual ya es parte, es decir, lo prepara para vivir una vida en plenitud con sus semejantes y con la naturaleza, así mismo, pretende alcanzar una comunidad que proteja, conserve y acreciente los bienes y valores que constituyen nuestra herencia cultural.

Es importante señalar que estudios científicos han demostrado que las sociedades que invierten menos en educación tienen mayor probabilidad de tener comunidades inestables, violentas con economías débiles y sobre todo con poblaciones lejos de ser competentes, por ello, debemos apoyar a todo aquel niño, adolescente o adulto joven que posea las suficientes ganas de salir adelante en sus estudios.

En el estado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Censo de Población y Vivienda 2010 aplicado, arrojó las siguientes cifras: 153, 380 habitantes colimenses de entre 3 y 18 años, asisten a la escuela, mientras tanto, 38, 508 habitantes de las mismas edades no asisten.

La educación en México es un derecho consagrado por la Constitución Federal vigente, la que en su artículo 3° declara textualmente lo siguiente:

Artículo 3°.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el

cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior-necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de

ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Del artículo Constitucional transcrito se infiere entre otras cosas, que la educación que en México imparta el Estado debe ser gratuita, laica y obligatoria para todos los habitantes del país, por lo que es un derecho de todo individuo recibir educación, y una obligación correlativa del Estado de impartirla en beneficio de todo habitante del país.

Por su parte la Ley General de Educación obliga a quienes residen en México a cursar por lo menos los niveles primario y secundario de la educación, y establece que los jefes de familia tienen la responsabilidad de verificar que sus hijos cumplan con este deber.

Sin lugar a dudas el suscrito estoy convencido de que invertir en educación fomentando el aprecio a la dignidad humana, la fraternidad, la tolerancia, el respeto a las diferencias, la libertad y la paz, y por ende en valores, es invertir en el más importante instrumento del desarrollo, puesto que se dirige a la formación del capital humano.

En el orden social la educación no sólo es una garantía más, sino un poderosos y eficaz instrumento para la movilidad social.

En el orden político la educación cumple una función de permanente consolidación de la Nación, por la vía de los valores y la cultura; hecho este tan relevante que define el

perfil y el papel del Estado contemporáneo, que tiene en el derecho de acceso a la educación una de las obligaciones públicas más importantes de nuestro sistema constitucional.

Sin embargo, es importante considerar, que si bien es una obligación del Estado impartir la educación de manera gratuita, también existe una obligación a cargo de los padres de familia de proporcionar los medios para que sus hijos cursen su educación básica, en este sentido, puede afirmarse que la educación es un derecho que para materializarse y hacerlo efectivo tienen que proporcionarse elementos materiales y económicos sobre todo en infraestructura y recursos materiales y humanos por parte del Estado, pero también es justo reconocer que los padres de familia se encargan de los gastos operativos para que sus hijos concurren a clases como son los uniformes, útiles escolares, transporte, gastos por trabajos y el dinero diario para que el alumno de una comida dentro del turno en que asiste a la escuela por mencionar sólo algunos.

Por lo anterior, consideramos que debe ser una preocupación de todo Estado, y de esta Soberanía como parte integrante del mismo, de velar porque ningún alumno con el anhelo de superarse académicamente, que este en edad de cursar su educación básica y media superior en nuestra Entidad abandone los estudios por carecer de los recursos económicos mínimos para asistir a la escuela.

Pues si bien el Estado cumple con su obligación de impartir la educación e incluso fomentarla mediante el otorgamiento de apoyos económicos conocidos como becas, lo cierto es que existe un vacío que impide en un buen número de casos hacer efectivo el derecho a la educación, y que consiste en que si son los padres de familia, o tutores los responsables de la manutención del estudiante, quienes se encargan de apoyar a los menores a su cargo al cubrir los gastos operativos que se generan por la asistencia del alumno a clases, el problema se presenta cuando la persona que sostiene a ese alumno llega a fallecer o queda por cualquier circunstancia impedida para trabajar, acontecimientos estos que dificultan enormemente que el estudiante cuyo padre, o tutor falleció o quedó incapacitado para trabajar pueda continuar sus estudios, creando muchas veces en los mismo, frustraciones.

Necesidad que considero debe ser cubierta por el Estado en su papel y función de rector y sujeto obligado a fomentar la efectividad de dicho derecho en beneficio de toda la población Colimense que cursa los niveles de educación básica y media superior, y que por alguna causa la persona encargada de sustentar sus estudios falleció o quedó incapacitada para trabajar.

Pues el derecho a la educación se encuentra inmerso dentro del grupo de los derechos económicos, sociales y culturales que son derechos de goce colectivo, prestacionales que implican una acción positiva del Estado.

En ese sentido, toda medida del Estado que tienda a garantizar el acceso a la educación de la población residente en nuestro Estado, como es esta medida legislativa donde se requiere de la intervención activa y decidida de los integrantes de esta Soberanía en la promoción de este derecho social, sin lugar a dudas que le abona al beneficio de la sociedad colimense en su conjunto, pues de aprobarse la presente iniciativa de Ley se estará coadyuvando a que el costo operativo que genera la obligación de asistir a clases y que generalmente es cubierto por lo padres de familia o tutores, cuando estos llegan a fallecer o adquirir alguna incapacidad que les impida trabajar, entonces dicha obligación en su ausencia, deberá ser cubierta por el Estado en beneficio del educando.

Buscar la igualdad de oportunidades y el bienestar, son principios básicos de sociedades que aspiran a tener una gran desarrollo, que en el presente caso sería en el ámbito educativo a nivel medio superior, pues tiene especial responsabilidad para contribuir a que el país esté a la altura de los retos del desarrollo económico, en la sociedad globalizada del presente y del futuro, no dejando de lado la educación básica encargada de aportar elementos para fomentar la productividad y el desarrollo económico.

Por último, resulta importante señalar que en el Estado de Colima, el Tecnológico de Colima se contempla como un antecedente de la posibilidad de la existencia del seguro educativo en las escuelas públicas, puesto que dicha Institución cuenta con esta modalidad y en el supuesto de que los padres del estudiante fallezcan, la educación en la Institución se garantiza hasta el término de la misma.

Por lo expuesto y fundado se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de iniciativa de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Es de aprobarse y se aprueba la Ley del Seguro Educativo para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL ESTADO DE COLIMA

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Colima. Tiene como objetivo establecer el derecho de los estudiantes del nivel básico inscritos en las escuelas públicas, y del nivel medio superior inscritos en las Instituciones de Educación Públicas del Estado de Colima a recibir una pensión mensual no menor a la mitad del salario mínimo diario vigente en la Entidad, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca o quede incapacitado para trabajar.

Artículo 2.- Para hacerse acreedores a la pensión mensual citada en el artículo anterior los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Estar inscritos en las Escuelas Públicas del nivel básico en el Estado de Colima ó en Instituciones de Educación Públicas del nivel medio superior.

II.- Que haya fallecido el padre, la madre, o ambos, o bien el tutor o cualquier persona que se acredite haya sido la responsable de la manutención del estudiante de que se trate o bien que hubiere quedado incapacitado para trabajar.

Artículo 3.- El hecho de que el alumno beneficiario o solicitante de la pensión se encuentre recibiendo una beca no será obstáculo para que se haga acreedor a la pensión mensual consignada en el artículo 1 de esta Ley, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos para tal efecto.

Artículo 4.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Estado de Colima, la partida necesaria para hacer efectivo, el derecho de los estudiantes que se hagan acreedores a la pensión mensual en términos de las disposiciones precedentes.

Asimismo, el Congreso del Estado de Colima deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectiva la prerrogativa consistente en la pensión mensual con objeto de fomentar la permanencia escolar.

Artículo 5.- La Secretaria de Educación, será la dependencia responsable de llevar a cabo los procesos de difusión, identificación de beneficiarios, distribución y entrega de la pensión mensual a los estudiantes que estén inscritos en las Escuelas Públicas del nivel básico en el Estado de Colima, ó en Instituciones de Educación Públicas del nivel medio superior de quienes haya fallecido o quedado incapacitado para trabajar su padre, madre, o ambos, o bien el tutor o cualquier persona que se acredite haya sido la responsable de la manutención del estudiante de que se trate.

Artículo 6.- El Director de cada Institución Educativa será el responsable de informar anualmente al inicio de cada ciclo Escolar a todos los alumnos inscritos en su plantel y a sus padres o tutores sobre el beneficio de la pensión mensual, y los requisitos que se deberán cumplir en su caso, para acceder al mismo.

Artículo 7.- De igual manera la Secretaria de Educación deberá elaborar y actualizar anualmente un padrón de beneficiarios de la prerrogativa instituida en el presente ordenamiento. El padrón de referencia será entregado en todo caso por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, a fin de que el mismo pueda ser auditado.

El Padrón de beneficiarios será publico en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado, por lo que deberá ser publicado en la página de Internet de la Secretaría de Educación, y proporcionado por la citada dependencia a cualquier persona que lo solicite.

Artículo 8.- Los servidores públicos encargados de la aplicación del presente ordenamiento, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad, objetividad, imparcialidad y equidad, serán sancionados conforme a la ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás legislación aplicable, y denunciados ante las autoridades competentes.

Queda estrictamente prohibido a los funcionarios o personal encargado de distribuir y entregar la pensión mensual, negar o condicionar el otorgamiento de la misma, así como su utilización para hacer proselitismo partidista.

Artículo 9.- A la persona que proporcione información falsa para solicitar o mantener la pensión le será cancelada inmediatamente la entrega de ésta, independientemente de la responsabilidad civil o el delito en que pudiera incurrir.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial el Estado de Colima.

SEGUNDO.- En tanto no se apruebe el presupuesto necesario para hacer efectivo el Seguro Educativo para el Estado de Colima, se autoriza al Congreso del Estado para afectar una partida presupuestal con objeto de hacer efectivo oportunamente el pago de la pensión a quienes tengan derecho a la misma.

El Gobernador Dispondrá se publique circule y observe.

El suscrito solicito que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ATENTAMENTE

Colima, Col., a 28 de febrero de 2013.

Representante del Partido del Trabajo

DIP. MARCOS DANIEL BARAJAS YESCAS